

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

## DECRETO No. 674

JULIO 15 DE 2020

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 990 de 2020 y el Decreto Departamental 2020070001689 del 15 de julio de 2020, y,

#### CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 2o.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

- b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 296.** *Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

- c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. (...)”

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
3. *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

**ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. *Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.*
5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
7. *Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.*
8. *Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
13. *Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.*
14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.

**PARÁGRAFO 1o.** En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.

**PARÁGRAFO 2o.** La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.

- g. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 990 de julio 09 de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.
- h. Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por la administración departamental de Antioquia se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las departamentales y de otro lado las adicione con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar de manera integral las medidas contenidas en el Decreto Departamental 2020070001689 del 15 de julio de 2020 y como consecuencia de lo anterior se ordena LA CUARENTENA POR LA VIDA prohibiendo la circulación de las personas habitantes de la ciudad de Itagüí a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 17 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 21 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de la orden de CUARENTENA POR LA VIDA, dictar las siguientes disposiciones durante los días establecidos en el artículo primero del presente decreto:

- a. Se prohíbe el consumo de licor en el espacio público de la ciudad o en zonas comunes de las unidades residenciales.
- b. Se suspenden las disposiciones de pico y cédula.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- c. Se prohíbe la realización de cualquier actividad física.
- d. Se prohíbe la aglomeración de más de diez (10) de personas en espacios públicos y privados, acorde con las disposiciones del gobierno nacional.
- e. Se suspende la expedición de permisos excepcionales para desplazamientos hacía o desde la ciudad de Itagüí.
- f. Se suspende la prestación de servicios presenciales en la administración municipal centralizada y descentralizada y se ordena para el día 17 de julio de 2020 la prestación de servicios de todos los servidores de la administración municipal de Itagüí en la modalidad de trabajo en casa.
- g. Se suspende el servicio de transporte público individual, el cual solo podrá ser solicitado a través de plataformas digitales para desplazamientos relacionados con las excepciones contenidas en el Decreto Departamental 2020070001689 del 15 de julio de 2020.
- h. Se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas de la administración municipal en sus nivel centralizado y descentralizado, reanudándose los términos el día 21 de julio de 2020.
- i. Suspender los términos procesales para los procedimientos, trámites, y actuaciones en curso adelantados por **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ** y sus dependencias en relación con las obligaciones tributarias que administra, términos que se reanudarán el 21 de julio de 2020. Esa suspensión de términos no opera frente a los plazos para declaración, pago de tributos y demás asuntos que no correspondan a procedimientos regulados en la normativa tributaria.
- j. Disponer el cierre preventivo de los centros comerciales con asiento en la ciudad de Itagüí, exceptuándose de esa medida los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos a través de plataformas de domicilios y similares, a quienes se les podrá permitir el ingreso y funcionamiento a puerta cerrada para la atención de los requerimientos domiciliarios.
- k. Suspender el proceso de entrega de los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar PAE, hasta el 21 de julio de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO TERCERO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** En orden a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 990 de 2020, ordenar el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes en la ciudad de Itagüí entre las cero horas (00:00 a.m.) y las veinticuatro horas (24:00 p.m.) del día 16 de julio de 2020 y entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 21 de julio de 2020 y las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Decreto Nacional 990 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los tiempos establecidos en el artículo cuarto del presente decreto, se adoptan las siguientes disposiciones:

- a. Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias en toda la jurisdicción del municipio de Itagüí. Se exceptúan de esta disposición las personas dedicadas al reparto y comercialización de medios masivos de comunicación escrita.
- a. En aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaria de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte masivo que prestan el servicio, deberán establecer un programa operativo, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender.
- b. Delegar en la Secretaria de Movilidad la expedición de permisos especiales de desplazamiento de vehículos de toda naturaleza por la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.
- c. Determinar que se continúe con la inscripción obligatoria de las personas que deban desplazarse en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí y de las empresas que estén excepcionadas en el Decreto Nacional 990 de 2020 para desarrollar sus actividades en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, en la plataforma ITAGÜÍ ME

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CUIDA, que se encuentra disponible en la página web de la administración municipal de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Disponer la elaboración de los protocolos biosanitarios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en el Decreto Nacional 990 de 2020, para lo cual las Secretarías de Salud y la Dirección de Desarrollo Económico publicarán los contenidos mínimos que deberán poseer dichos protocolos en la página web de la administración municipal de Itagüí [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co).

- d. Delegar en el Director de Desarrollo Económico la aprobación de los protocolos de bioseguridad de las empresas que estén excepcionadas en el Decreto Nacional 990 de 2020 para desarrollar sus actividades en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí y la expedición de permisos especiales de carácter temporal a las empresas con asiento en la ciudad para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía en general y presenten igualmente su respectivo protocolo de bioseguridad en la plataforma ITAGÜÍ ME CUIDA.
- e. Delegar en el Secretario Jurídico la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores, contratistas de la administración municipal o personas naturales que residen en municipios distintos a la ciudad de Itagüí para desplazarse hacia las instalaciones de la administración municipal o a la jurisdicción municipal en razón de las disposiciones del Decreto Nacional 990 de 2020.
- f. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, en compañía de un adulto responsable, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, los días lunes y miércoles en el horario comprendido entre las 18:00 y las 18:30 horas y los días domingos entre las 09:00 y las 09:30 horas.
- g. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años y menores de 18 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, en compañía de un adulto responsable, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar,

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

correr o ciclismo, los días martes y jueves en el horario comprendido entre las 18:00 y las 19:00 horas y los días domingos entre las 10:00 y las 11:00 horas.

- h. Personas de 18 a 69 años de edad por un período máximo de una (1) hora diaria, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 18:00 y las 20:00 horas.
- i. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 09:00 y las 09:30 horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No se permitirá el uso de canchas o espacios destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante los horarios determinados para el desarrollo de actividades deportivas por los grupos poblacionales no se hará aplicación de la medida de pico y cédula.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el desarrollo de las actividades deportivas es indispensable y obligatorio el uso de tapabocas y el respeto de las medidas de bioseguridad.

- j. Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes. Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías, comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás, lugares en los cuales se permitirá el expendio más no el consumo de las bebidas embriagantes en los términos del Decreto Nacional 990 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- k. Disponer el cierre preventivo para disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en la ciudad de Itagüí.
- l. Con el objeto de permitir que las personas puedan circular con el objeto de realizar compras de víveres y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se adopta para la ciudad de Itagüí el **PICO Y CÉDULA** que establezca el Área Metropolitana para los municipios de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros de las familias que deban reclamar los complementos del **PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE** quedan exceptos del cumplimiento de pico y cédula en aras de poder desplazarse para reclamar dicho complemento para lo cual bastara la citación que se le expida por la Institución Educativa para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No quedarán cobijadas por las disposiciones de PICO y CÉDULA, las personas que estando dentro del rango de los 18 a los 60 años de edad, deban desplazarse a la realización de trámites notariales o en las curadurías urbanas de la ciudad de Itagüí, siendo siempre necesario conservar las normas sociales de bioseguridad y el uso permanente de tapabocas.

- m. Para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual en la ciudad de Itagüí deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidas en el artículo 3° del Decreto Municipal 183 de enero 31 de 2020.
- n. Continuar con la suspensión de la medida de pico y placa para vehículos particulares hasta las 24:00 horas del día 31 de julio de 2020.
- o. Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 07:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, vehículos de la administración municipal y empresas de seguridad privada.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DE DICTADAS EN EL DECRETO 990 DE 2020 Y LAS MEDIDAS DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

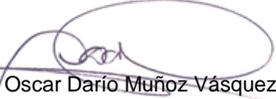
**ARTÍCULO SEXTO.** Se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, realizar campaña publicitaria, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 15 de julio de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
 Alcalde Municipal

  
 P/ Oscar Darío Muñoz Vásquez  
 Secretario Jurídico

  
 R/ Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo  
 Secretario Privado